

**Carmen Perona**  
Abogada de CCOO

# Acompañar a un familiar al médico

*¿Es permiso remunerado acompañar a una hija al médico?*

M.P.G. Madrid

El artículo 48.1, j) de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), recoge como permiso retribuido: “Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral”.

El antecedente inmediato se encuentra en el artículo 30.2 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, en la redacción dada por la LO 3/2007, que añade la siguiente frase: “... y por deberes derivados de la conciliación de la vida familiar y laboral”.

El origen de esta acepción procede de la Orden APU/3902/2005, de 15 de diciembre 2005, que dispone la publicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación por la que se establecen las medidas retributivas para la mejora de las condiciones de trabajo y la profesionalización de los empleados públicos, apartado 4. Medidas para la conciliación de la vida personal , familiar y laboral , que prevé: “De acuerdo, con lo previsto en el art. 30.2 de la Ley 30/1984, podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal y los relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.”

Junto a la Directiva 10 de marzo de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombre y mujeres, en asuntos de empleo y ocupación.

En el presente supuesto debe tenerse en cuenta en primer lugar que, según el artículo 216 del Código Civil, “las funciones tutelares constituyen un deber, se ejercerá en beneficio del tutelado y el tutor tiene la obligación general de velar por el tutelado”. Y así lo ha entendido la Comisión Superior de Personal en Dictamen de 20 de mayo de 1997, señalando que el acompañamiento de familiares al médico se encuentra recogido en el supuesto reglado de “podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal”.